



Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Radicado : 50001 3333 008 2017 00007 00
Demandante : Ramón Rojas Agudelo
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – ejército Nacional y la
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL)
Acción : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho; previo a la misma, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Que en la demanda se estimó la cuantía en la suma total de quince millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y dos pesos (\$15'487.262); ésta que corresponde a: \$14'361.804, lo adeudado por la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional; y \$1'125.458, lo adeudado por CREMIL [fls. 44-45 Cdno Ppal].
2. Que en audiencia inicial celebrada el día 18 de enero de 2018 (fls. 124-127 envés Cdno ppal), dictó sentencia en la que condenó en costas a la parte demandada y fijó por concepto de agencias en derecho, la suma equivalente al 3% de las pretensiones reconocidas.
3. Que el Tribunal Administrativo del Meta, en sentencia proferida el 01 de noviembre de 2018, condenó en costas de segunda instancia a la parte demandada, ordenando fueran tasadas por este Juzgado (fls. 18-25 envés Cdno Tribunal).
4. Que, dentro del proceso, se evidencia como gastos del proceso los siguientes:
i) Tres (3) correspondencias enviadas por correo certificado apostal 4-72, cada una por la suma de \$5.200; y **ii)** Expedición de 6 copias simples del auto admisorio, las cuales equivalen a la suma total de \$1.200.

Así las cosas, se tiene que, en la demanda se estimó la cuantía de la siguiente forma: **i)** para la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, la suma de 15'487.262; sobre dicho quantum se debe aplicar el porcentaje ordenado en la sentencia de primera instancia, esto es, 3%, lo cual da un valor de ciento cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos diecisiete pesos con ochenta y seis centavos (\$464.617,86); **ii)** para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se fijó \$1'125.458, sobre dicha suma se debe aplicar el porcentaje ordenado en la sentencia de primera instancia, esto es, 3%, lo cual da un valor de treinta y tres mil setecientos sesenta y tres pesos con setenta y cuatro centavos (\$33.763,74). Las sumas anteriores, se establecerán como agencias en derecho en primera instancia.

En sentencia de segunda instancia del 01 de noviembre de 2018, condenó en costas; por tanto, dando aplicación al artículo 366 del C.G.P., la suma en agencias en derecho en segunda instancia es de cero pesos (\$0.00).

Por otro lado, la suma total por concepto de gastos procesales, es de dieciséis mil ochocientos pesos (\$16.800).



Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

En este orden de ideas, la liquidación quedará de la siguiente forma:

| Concepto | Valor |
|---|--------------------|
| Gastos Procesales | \$16.800 |
| Agencias en derecho 1ª instancia, a cargo de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional. | \$464.617,86 |
| Agencias en derecho 1ª instancia, a cargo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. | \$33.763,74 |
| Agencias en derecho 2ª instancia | \$00.0 |
| Total | \$515.181,6 |

Teniendo en cuenta que los conceptos enunciados se encuentran debidamente demostrados en el expediente, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las costas en el presente asunto se liquidan en un valor de quinientos quince mil ciento ochenta y un mil pesos con seis centavos (\$515.181,6), a favor de la parte demandante.

Firmado Por:

Karen Gisella Mancera Alvarado

Secretario

Juzgado Administrativo

Oral 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca67026aaadee304ad69e17c848e0eb7852fe3b67c3594914f30f3ea0e7a8e2**

Documento generado en 01/07/2022 08:03:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>